

DISPOSICIONES

DECRETO NUMERO 0114 DE 1953

(ENERO 17)

*Por el cual se dictan normas en relación con uniformes **escolares**, compra de textos y otras exigencias en los establecimientos oficiales y particulares.*

El Designado, encargado de la Presidencia de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Prohíbese a los establecimientos oficiales y privados de educación que funcionan en el país, **exigira** sus alumnos más de un uniforme de calle y uno de educación física, **osí** como de imponer a los mismos cuotas voluntarias u obligaciones, cualquiera que sea el pretexto de éstas, exigir directa o indirectamente a los padres de familia que compren uniformes o materiales para éstos, textos y útiles escolares en el mismo colegio o en determinada casa comercial, almacén, firma o depósito, u obligar a los alumnos a concurrir a espectáculos pagados, tales como películas cinematográficas, funciones dramáticas, eventos deportivos, recitales, etc., ya sea dentro o fuera del establecimiento.

Artículo 2° Todo **establecimiesto** que desee cambiar el uniforme de calle o de educación física de sus alumnos, deberá solicitar autorización del Ministerio de Educación, para lo cual debe acompañar las especificaciones del que pretende adoptar y su costo total.

Artículo 3° La contravención a las anteriores disposiciones será sancionada con el retiro de la aprobación de estudios y la suspensión de los auxilios y becas oficiales si los tuvieren o con el retiro de la licencia de funcionamiento si no gozaren de los anteriores.

Artículo 4° Prohíbese terminantemente a los Directores de las Escuelas Primarias Oficiales exigir a los alumnos uniformes de cualquier clase, vestidos costosos y cuotas voluntarias u obligatorias.

Parágrafo. La contravención a este artículo será sancionada con la destitución del Director responsable.

Artículo 5° Los Directores de Educación Pública de los departamentos y los Inspectores Nacionales de Educación de las distintas ramas, informarán sobre las violaciones del presente Decreto al Ministerio de Educación, pero éste podrá proceder de oficio o a solicitud de parte previa comprobación, a imponer las sanciones del caso.

Artículo 6° El Ministerio de Educación reglamentará por medio de resoluciones el presente Decreto para su mejor efectividad.

Artículo 7° El presente Decreto regirá desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de enero de 1953.

ROBERTO URDANETA ARBELAEZ

El Ministro de Educación Nacional,

Lucio Pabón Núñez